



RPC-SO-39-No.813-2016

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal k) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): k) “Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas”;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley ibídem, prescribe: “Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, de conformidad a lo establecido en la Disposición referida en el considerando precedente, la Universidad Nacional de Loja presentó al CES, su proyecto de Estatuto solicitando su aprobación o que, en su defecto, se realicen las observaciones pertinentes;
- Que, mediante Resolución RES-14-02-2011, de 30 de noviembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-11-No.118-2014, de 26 de marzo de 2014, el Pleno del CES, resolvió: “Acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior y disponer a la Universidad Nacional de Loja (...)”;
- Que, a través de Oficio 020140833-UNL, de 15 de abril de 2014, el doctor Gustavo Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, presentó al CES, el proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, solicitando su aprobación;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 25 de octubre de 2016, luego de conocer y analizar el Informe Técnico Jurídico respecto de las

reformas al proyecto de Estatuto de la Universidad Nacional de Loja, presentado por la Procuraduría del CES, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-42-No.489-2016, convino en presentar para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo el informe y proyecto de Estatuto de la Universidad Nacional de Loja;

Que, mediante Memorando CES-CPUE-2016-0559-M, de 26 de octubre de 2016, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para la aprobación del Pleno de este Organismo el Informe Técnico Jurídico respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Nacional de Loja; así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, una vez conocido y analizado el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en relación al proyecto de Estatuto de la Universidad Nacional de Loja, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Loja (UNL), con la incorporación de las siguientes observaciones:

1. La UNL debe modificar el artículo 6 de su proyecto de Estatuto, incluyendo los fines previstos en el artículo 160 de la LOES.
2. La UNL debe establecer en su proyecto de Estatuto, los requisitos previstos para autoridades académicas en el artículo 54 de la LOES, suprimiendo el requisito previsto en la disposición general segunda de "haber ingresado a la docencia universitaria mediante concurso de méritos y oposición", se deberá indicar además la autoridad que elegirá al docente que las subroga, así como la disposición de que podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.
3. La UNL debe modificar el artículo 46 de su proyecto de Estatuto eliminando la figura del Subdecano.
4. La UNL debe considerar a la Directora o Director de Carrera o Programa como autoridad académica, razón por la cual deberá cumplir con los requisitos taxativamente previstos en el artículo 54 de la LOES, determinándose además su período de funciones, así como la disposición de que podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.
5. La UNL debe suprimir del artículo 108 de su proyecto de Estatuto la frase "Para quienes se beneficien de la gratuidad de estudios hasta el tercer nivel".
6. La UNL debe establecer los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, en su proyecto de Estatuto y no en una normativa interna.



7. La UNL debe determinar en su proyecto de Estatuto, los casos excepcionales en los que se podrá otorgar tercera matrícula en una misma materia, ciclo, curso o nivel académico.
8. La UNL debe suprimir del artículo 75 de su proyecto de Estatuto el siguiente texto: "podrán ser profesores honorarios, los docentes universitarios jubilados que hayan aportado de manera sobresaliente al desarrollo académico".
9. La UNL debe eliminar el inciso sexto del artículo 75 del proyecto de Estatuto.
10. La UNL debe incluir en su proyecto de Estatuto, los requisitos exigibles para ser profesor titular principal de la Institución.
11. La UNL debe modificar el artículo 51 del proyecto de Estatuto, indicándose que las mallas curriculares de las carreras ofertadas por la Unidad de Educación a Distancia deberán ser aprobadas por el Consejo de Educación Superior.
12. La UNL debe incluir en el artículo 89 del proyecto de Estatuto un texto que indique en qué consisten las recuperaciones académicas para los estudiantes que reprueben con menos del veinte por ciento de los créditos planificados en un periodo académico.
13. La UNL debe modificar el texto del artículo 105 del proyecto de Estatuto, con la finalidad de diferenciar la situación y derechos de las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, así como de las personas privadas de su libertad.
14. La UNL debe sustituir el término "juzgar" por el término "sancionar" previsto en el artículo 110 del proyecto de Estatuto.
15. La UNL debe modificar el numeral 3 del artículo 128 del proyecto de Estatuto, a efectos de que sea atribución del Tribunal Electoral General el tramitar ante el Consejo Académico Superior los pedidos de reconsideración.
16. La UNL debe reemplazar el texto previsto en la Disposición Transitoria Tercera del proyecto de estatuto, de manera que se dé cumplimiento con lo previsto en el inciso final del artículo 2 de la Resolución RPC-SO-020-No.142-2012, con la consecuente modificación de los plazos previstos en la disposición transitoria séptima del proyecto de Estatuto.
17. La UNL debe indicar la naturaleza de los Centros de Transferencia, en caso de que se traten de unidades académicas debe indicarse que para su creación, modificación o supresión se requerirá de la aprobación del Consejo de Educación Superior.
18. La UNL debe modificar las Disposiciones Transitoria Décima Primera y Vigésima Primera del proyecto de Estatuto, de manera que la facultad de emitir normativas para adecuar el funcionamiento institucional al nuevo estatuto, corresponda al máximo órgano de cogobierno, indicándose que toda la normativa que llegare a expedir respetará lo previsto en la LOES y la normativa que expidieren los órganos reguladores del Sistema de Educación Superior.

19. La UNL debe reformar el contenido de la Disposición Transitoria Séptima del proyecto de Estatuto, señalándose que el OCAS tendrá la facultad de convocar a elecciones en caso de ausencia del Rector.
20. La UNL debe suprimir el contenido de la Disposición Transitoria Décima Sexta del proyecto de Estatuto.
21. La UNL debe reformar el texto de la Disposición Transitoria Segunda del proyecto de Estatuto, indicándose que se otorgarán los títulos de nivel técnico o tecnológico superior realizados mediante alianzas con institutos de educación superior o en el instituto de educación superior creado para el efecto, en cumplimiento a las disposiciones de la LOES y aquellas que emitan los órganos reguladores del Sistema de Educación Superior al respecto.
22. Se recomienda a la UNL, la supresión de las Disposición Transitoria Tercera, y Disposición Final Segunda y Quinta del proyecto de Estatuto.
23. La UNL debe suprimir la Disposición Transitoria Novena de su proyecto de Estatuto.
24. La UNL debe modificar el texto de la Disposición Transitoria Décima Tercera del proyecto de Estatuto, estableciendo que las facultades previstas para la Junta Universitaria y Consejo Académico Administrativo Superior podrán ser asumidas por otro Órgano Colegiado en la Institución.
25. La UNL debe suprimir el texto de la Disposición Transitoria Décima Séptima del proyecto de Estatuto.
26. La UNL debe suprimir el texto de la Disposición Transitoria Vigésima del proyecto de Estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Nacional de Loja, la misma que, en un plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de su notificación, remitirá al Consejo de Educación Superior (CES) el Estatuto legalizado, con las modificaciones dispuestas en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Requerir a la Universidad Nacional de Loja que, en consideración de lo establecido en el Oficio Circular CES-SG-2013-0016, de 27 de mayo de 2013, se abstenga de introducir cambios al proyecto de Estatuto que no tengan relación con las observaciones y recomendaciones realizadas por el CES.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.

SÉPTIMA.- El Estatuto de la Universidad Nacional de Loja, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del CES, previo a la revisión por parte de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2016, en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR